



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

En la Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1989/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 3 de abril de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000059519, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

*“Al titular del área de Protección Civil
A la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
A la Dirección General de Administración*

¿El edificio principal de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en Avenida División del Norte No. 1611 colonia Santa Cruz Atoyac reúne las condiciones mínimas que por ley debe tener, respecto de su seguridad estructural?

Favor de explicar y justificar detalladamente como tiene por acreditada la autoridad competente la seguridad estructural de este edificio y en que documentos se basa para tener por acreditado que es seguro el edificio para ser ocupado por sus trabajadores y visitantes

Otorgar el catálogo de conceptos y costo de cada uno de los trabajos y estudios técnicos realizados para reparar este edificio y sus instalaciones después de los daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre del 2017

Otorgar copia de los contratos y/o documentos con los cuales se da cuenta de los trabajos de reparación, remodelación, reforzamiento, estudios técnicos, proyectos realizados para, después del sismo del 19 de septiembre de 2017, rehabilitar este edificio para su posterior ocupación y funcionamiento como se encuentra actualmente ocupado y funcionando.

¿Se hizo reclamación por los daños anteriores a alguna compañía de seguros? Indicar cual compañía aseguradora, números de pólizas de seguros, fechas de la reclamación, montos reclamados y montos pagados” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

II. El 8 de abril de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado previno al particular, en los términos siguientes:

“Estimado Solicitante: De conformidad a lo establecido en el artículo 203 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le previene a efecto de que aclare a que se refiere con ‘condiciones mínimas que por ley’ a que ley hace referencia y con base en que normatividad.” (Sic)

III. El 9 de abril 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular desahogó la prevención que le fue formulada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“Se aclara que “condiciones mínimas que por ley debe tener, respecto de su seguridad estructural” se refiere a que informen si el edificio en cuestión cuenta con las mínimas condiciones previstas en todas las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas técnica complementarias, en cuanto a la estabilidad y seguridad estructural del edificio. Basados en la normatividad y marco jurídico que debe vigilar y hacer cumplir esa Alcaldía para seguridad de los ocupantes del edificio.” (Sic)

IV. El 22 de abril de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud.

V. El 6 de mayo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1426/2019, de la misma fecha, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

*“[...] En respuesta a su solicitud de Información Pública con número de folio **0419000059519**, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema ‘INFOMEX’, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Alcaldía Benito Juárez

En relación a su solicitud consistente en:

[Se reproduce la solicitud del particular]

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales envía el oficio no. DRMSG/377/2019, mismo que se adjunta para mayor referencia.[...]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio número DRMSG/377/2019, de fecha 10 de abril de 2019, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, y dirigido al titular de la Unidad Departamental de Transparencia, ambos adscritos a la Alcaldía Benito Juárez, el cual señala a la letra:

*“[...] En atención al oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/854/19** de fecha 04 de abril de 2019, mediante petición registrada con el folio 0419000059519 de la información que a continuación se menciona:*

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

No se cuenta con el catálogo de los conceptos y costo de cada uno de los trabajos realizados para la reparación del edificio antes descrito.

Por lo que respecta a los trabajos que se realizaron en el inmueble en cuestión. Fueron solamente estéticos y no de estructura, mismos que fueron absorbidos por la hoy Alcaldía; por lo que concierne a los trabajos de reforzamiento y estudios técnicos hasta el día de hoy, se sigue trabajando con la compañía aseguradora GMX y el despacho de CHARLES TAYLOR, S.A. DE. C.V.

Finalmente le informo que, con fecha 22 de septiembre de 2017, se realizó el reporte respecto a los daños ocasionados por el sismo del pasado 19 de septiembre de 2017, a la Compañía Aseguradora GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., con numero de póliza 01-2907000076-0000-01; por lo anterior, no se cuenta con un monto reclamado, ni pagado, toda vez que se continua en conciliación con el despacho de CHARLES TAYLOR, S.A DE C.V.[...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

VI. El 27 de mayo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“Oficio DRMSG/377/2019” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.

“Se solicitó informar sobre los trabajos de reparación del edificio de la anterior delegación Benito Juárez, hoy Alcaldía y también informar detalladamente, como se tiene por acreditada la seguridad estructural del edificio, solicitando entregar copias de contratos y otros documentos que reflejen estas reparaciones y lo relacionado con la compañía aseguradora para la reclamación de pago de los daños, monto reclamado, monto pagado, etc.

La respuesta es ambigua y no proporciona la información y copias requeridas, y esta indebidamente fundamentada y motivada, porque no puede ser que no tengan la información solicitada ya que se hicieron todos los trabajos de reparación del edificio y supuestamente sin contar con estudios técnicos y proyectos para estos trabajos y para solicitar el pago a la compañía aseguradora” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“El dar información ambigua, incongruente, mal fundamentada y motivada, lesiona mi derecho de acceso a la información solicitada”. (Sic)

VII. El 27 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.1989/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

VIII. El 30 de mayo de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1989/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

IX. El 11 de junio de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP.1989/2019**.

X. El 11 de junio de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP.1989/2019**, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

XI. El 20 de junio de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/CGG/SIPDP/0444/2019, de fecha 19 de junio de 2019, el cual señala a letra:

"[...] En atención al auto admisitorio de fecha 30 de mayo de 2019, notificado a 11 de junio del mismo año, me permito formular alegatos en relación al Recurso de visión identificado con el número de expediente RR.IP.1989/2019, interpuesto por [Recurrente]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbi@gmail.com



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0419000059519, siendo las siguientes:

- 1 Copia simple del formato Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio 0419000059519, obtenido del sistema electrónico 'INFOMEX', generado con motivo del ingreso de la solicitud del ahora recurrente.*
- 2 Copia simple del oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1426/2019, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 0419000059519.*
- 3 Copia simple del formato de 'Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia' con número de folio 0419000059519, obtenido del sistema electrónico 'INFOMEX'.*
- 4 Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/0443/2019 y anexo, de fecha 19 de junio de 2019, al correo señalado [Correo del recurrente]*

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, contenidos en el oficio DRMSG/681/2019, de donde se desprende que dicha unidad administrativa emitió información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular señalado para tales efectos, por lo que se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se reproduce el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

*momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.
[...].”*

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, los siguientes documentos:

A) Acuse de recibo de la solicitud del particular, con número de folio **0419000059519**, generado por el sistema INFOMEX.

B) Oficios número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1426/2019 y DRMSG/377/2019, mediante los cuales el sujeto obligado respondió la solicitud del particular, mismos que se encuentran reproducidos en el numeral **II** de la presente resolución.

C) Acuse de respuesta a la solicitud del particular, generado por el sistema INFOMEX.

D) Impresión de un correo electrónico, de fecha 20 de junio de 2019, mediante el cual el sujeto obligado remitió al particular, a la dirección señalada para tales efectos, los oficios número ABJ/CGG/SIPDP/0443/2019 y DRMSG/681/2019, así como el documento denominado “Forma de Inspección Post sísmica Evaluación Rápida”.

E) Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/0443/2019, de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado, y dirigido al particular, el cual señala a la letra:

“[...] En alcance al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1426/2019 y a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 0419000059519, vinculados al recurso de revisión con identificado con el número de expediente RR.IP.1989/2019 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

1.- Oficio DRMSG/681/2019, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía.

*Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: ‘Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información’.*

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que ‘Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.’ [...]

F) Oficio número DRMSG/681/2019, de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

*“[...] En relación al Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/0381/19** de fecha 11 de junio de 2019; mediante el cual se tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR.IP.1989/2019**.*

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, le informo que en los archivos que obran en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, hasta la fecha se sigue trabajando con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

Compañía Aseguradora GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE CV. , con numero de póliza 01-29-07000076-0000-01; para los estudios técnicos y los trabajos de reforzamiento de los inmuebles dañados por el pasado sismo, así mismo hago de su conocimiento que la documentación que acredita el servicio, se encuentra en proceso abierto y no existe resolución.

Se envía copia de la inspección post sísmica, es el documento que avala que el inmueble está en optimas condiciones para ser ocupado.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

En este sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual establece lo siguiente:

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. [...]”.*

G) Documento denominado “Forma de Inspección Post sísmica Evaluación Rápida”, consistente en dos páginas y en el que se indica que el inmueble de la Alcaldía Benito Juárez es una edificación segura o de riesgo bajo, por lo que no se indican ningún tipo de recomendaciones a futuro. En el encabezado de dicha documental se aprecian los siguientes nombres: Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Obras y Servicios y el del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México. Para efectos de mayor claridad, se reproduce a continuación la información proporcionada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Forma de Inspección Post sismica
Evaluación Rápida

Ticket No. _____

Nombre del Evaluador Técnico: ARQ. EDUARDO BERISTAIN
Profesión: INGENIERO ARQUITECTO
Fecha: 21-SEPTIEMBRE-2017

1. Ubicación y Descripción de la Edificación.
Zonificación propuesta de la ciudad para efectuar la evaluación: _____
Dirección: AV. DIVISION DEL NORTE No. 1611
Colonia: SANTA CRUZ ATOYAC Delegación: BENITO JUÁREZ
Código Postal: 03310 Entre que calles Referencia: DIVISION DEL NORTE, MUNICIPIO LIBERTAD Y JUSTICIA
Coordenadas geográficas: _____
Persona contactada: MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SILVA Teléfono: 554789-2887

Uso del inmueble:

Casa habitación	☐ Departamentos	☐ Comercios	☐ Oficinas públicas	☒
Oficinas privadas	☐ Industrias	☐ Estacionamiento	☐ Bodegas	☐
Educación	☐ Recreativo	☐ Centro de reunión	☐	☐

Otro: _____

Número de niveles sobre el terreno (incluyendo azotea y mezanines): 4
Número de sótanos: 0
Número de ocupantes: 560

Tipo de inspección: ☒ Inspección exterior únicamente ☐ Inspección interior y exterior

2. Estado de la Edificación.

	Si	No	Existen Dudas
a.- Derrumbe total	☐	☒	☐
b.- Derrumbe parcial	☐	☒	☐
c.- Edificación separada de su cimentación	☐	☒	☐
d.- Asentamiento diferencial o hundimiento	☐	☒	☐
e.- Inclutación notoria de la edificación o de algún entrepiso	☐	☒	☐
f.- Daños en elementos estructurales (columnas, vigas, muros)	☒	☐	☐
g.- Daño severo en elementos no estructurales	☒	☐	☐
h.- Daños en instalaciones eléctricas	☐	☒	☐
i.- Daños en instalaciones hidrosanitaria	☒	☐	☐



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
j.-	Daños en instalaciones de gas	☐ Sí ☒ No ☐ Dudas
k.-	Crietas, movimiento del suelo	☐ Sí ☒ No ☐ Dudas
l.-	Deslizamiento de talud o corte	☐ Sí ☒ No ☐ Dudas
m.-	Pretiles, balcones u otros objetos en peligro de caer	☐ Sí ☒ No ☐ Dudas
n.-	Otros peligros (líneas o ductos rotos, derrames tóxicos, etc.)	☐ Sí ☒ No ☐ Dudas
3. Clasificación Global. Una vez evaluado el Estado de la Edificación, de no encontrarse alguna respuesta afirmativa, el inmueble se calificará como <u>Edificación/Área Segura o de Riesgo Bajo</u> . En caso de encontrarse una respuesta afirmativa en cualquiera de los incisos "a" al "f", se clasificará como <u>Edificación Insegura o de Riesgo Alto</u> . En caso de encontrarse una respuesta afirmativa en cualquiera de los incisos "g" al "n", se clasificará como <u>Área Insegura o de Riesgo Alto</u> . De existir dudas, se señalará <u>Seguridad Incierta</u> .		
<u>Edificación y/o Área Segura</u> ☒ <u>Riesgo Bajo</u>		<u>Edificación y/o Área Insegura</u> ☐ <u>Riesgo Alto</u>
		<u>Seguridad Incierta</u> ☐
4. Recomendaciones.		
No requiere revisión futura	☐ Sí ☒ No	☐ Sí ☒ No
Es necesaria evaluación detallada	☐ Sí ☒ No	☐ Sí ☒ No
Apuntalar	☐ Sí ☒ No	☐ Sí ☒ No
Maquinaria para remover escombros	☐ Sí ☒ No	☐ Sí ☒ No
Protección Civil	☐ Sí ☒ No	☐ Sí ☒ No
Observaciones: <u>SE APRECIAN DAÑOS EN MUROS DIVISORIOS, ZONA DE OTORIS</u> <u>Y ÁREAS DE SONITARIO, EN TODOS LOS NIVELES, VERIFICAR CON</u> <u>EN ÁREA DE DESARROLLO URBANO (22-11-16), EN ACCESO ÁREA JURÍDICA</u> <u>Y ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL (22-11-16)</u>		
Firma: <u>EDUARDO DEL CASTILLO G. DRO 1453</u>		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

XII. El 11 de julio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.¹

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

¹ Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y hacer referencia del precepto legal, **pues procede únicamente cuando, durante la substanciación del medio de impugnación, haya notificado un alcance a su respuesta y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión.**

De acuerdo a lo anterior, una vez admitido el presente medio de impugnación, el sujeto obligado únicamente proporcionó el documento por el que se tiene acreditado que el edificio de la Alcaldía Benito Juárez es seguro para ser ocupado, documento que atiende el **requerimiento 1** de la solicitud.

En consecuencia, el sujeto obligado no proporcionó todos los documentos que también fueron requeridos por el particular, relativos a:

- Catálogo de conceptos y costo de cada uno de los trabajos realizados para reparar el edificio y sus instalaciones después de los daños que se tuvieron.
- Copia de los contratos y/o documentos de los trabajos de reparación, remodelación, y de los proyectos de rehabilitación realizados al edificio, para su ocupación y funcionamiento.

Así las cosas, en el presente caso, la emisión y notificación del alcance de respuesta del sujeto obligado no atendió los extremos de la solicitud de información del particular, de tal forma que no dejó sin materia el presente recurso de revisión, por lo que se desestima el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado como se muestra a continuación:

Solicitud	Respuesta
El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en medio electrónico, información relacionada con el sismo del 19 de septiembre de 2017, consistente en:	El sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestó lo siguiente:
1.- El documento a través del cual se explica y se justifica que el edificio principal de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en Av. División del Norte No. 611, colonia Santa Cruz Atoyac, reúne las condiciones de seguridad estructural que por ley debe tener, para acreditar que es seguro para ser ocupado por sus trabajadores y visitantes.	El sujeto obligado no se pronunció respecto a este requerimiento de la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

2.- Catálogo de conceptos y costo de cada uno de los trabajos realizados para reparar el edificio y sus instalaciones después de los daños que se tuvieron.	El sujeto obligado manifestó no contar con lo requerido.
3.- Copia de los contratos y/o documentos de los trabajos de Reparación, remodelación, y de los proyectos de rehabilitación realizados al edificio, para su ocupación y funcionamiento.	El sujeto obligado manifestó que los trabajos que se realizaron fueron solamente estéticos y no de estructura, los cuales fueron absorbidos por la Alcaldía.
4.- Copia de los contratos y/o documentos de los trabajos de Reforzamiento y estudios técnicos.	El sujeto obligado manifestó que al día de hoy se sigue trabajando con la compañía aseguradora Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., y el despacho de Charles Taylor S.A. de C.V.
5.- Nombre de la compañía de seguros a la que se le realizó la reclamación por los daños;	Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
5.1.- Números de póliza de seguros.	Póliza número 01-2907000076-0000-01.
5.2.- Fechas de reclamación.	22 de septiembre de 2017.
5.3- Montos reclamados y montos pagados.	El sujeto obligado manifestó no contar con un monto reclamado, ni pagado, toda vez que continua en conciliación con el despacho Charles Taylor S.A. de C.V.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que el sujeto obligado no proporcionó la información y copias requeridas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestó haber emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través de la cual le informó lo siguiente:

- Respecto al **requerimiento 1**, relativo al documento a través del cual se acredita que el edificio de la Alcaldía es seguro para ser ocupado por sus trabajadores y visitantes, proporcionó copia del documento denominado “Forma de Inspección Post sísmica Evaluación Rápida”, en el que se indica que el inmueble de la Alcaldía Benito Juárez es una edificación segura o de riesgo bajo, por lo que no se indican ningún tipo de recomendaciones a futuro, y que avala que el edificio está en óptimas condiciones para ser ocupado.
- Respecto al **requerimiento 4**, relativo a las copias de los contratos y/o documentos de los trabajos de reforzamiento y estudios técnicos, reiteró su respuesta de que a la fecha seguía trabajando con la compañía aseguradora Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., y que la documentación que acredita el servicio, se encontraba en proceso abierto, por lo que no existía resolución.

Por lo anterior, el sujeto obligado solicitó sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, situación que se desestimó en el segundo considerando de la presente resolución.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de las respuestas impugnadas a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si las mismas contravienen disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Ahora bien, tras efectuar un análisis de la información proporcionada en la respuesta inicial, es posible advertir que el sujeto obligado respondió categóricamente a los **requerimientos 4, 5, 5.1, 5.2 y 5.3**, como se muestra a continuación:

4- Copia de los contratos y/o documentos de los trabajos de Reforzamiento y estudios técnicos.	El sujeto obligado manifestó que al día de hoy se sigue trabajando con la compañía aseguradora Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., y el despacho de Charles Taylor S.A. de C.V.
5.- Nombre de la compañía de seguros a la que se le realizó la reclamación por los daños;	Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
5.1.- Números de póliza de seguros.	Póliza número 01-2907000076-0000-01.
5.2.- Fechas de reclamación.	22 de septiembre de 2017.
5.3.- Montos reclamados y montos pagados.	El sujeto obligado manifestó no contar con un monto reclamado, ni pagado, toda vez que continua en conciliación con el despacho



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

	Charles Taylor S.A. de C.V.
--	-----------------------------

En ese sentido, la Alcaldía Benito Juárez respondió puntualmente a los **requerimientos 5, 5.1 y 5.2**, mientras que para los **requerimientos 4 y 5.3** argumentó los motivos por los cuales no cuenta con la información solicitada, debido a que no ha llegado a un acuerdo con la aseguradora Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., y el despacho de Charles Taylor S.A. de C.V.

De acuerdo a lo anterior, se desprende que el sujeto obligado **desde su primigenia emitió un pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos señalados**, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Así las cosas, se colige que la información proporcionada satisfizo los **requerimientos 4, 5, 5.1, 5.2 y 5.3**, por lo que la respuesta del sujeto obligado respecto a estos puntos es procedente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

Por otro lado, por lo que respecta al alcance de respuesta, tras efectuar un análisis de la información proporcionada, se desprende que el documento proporcionado atiende el **requerimiento 1** del particular, tal y como se indicó en el segundo considerando de la presente resolución, toda vez que el sujeto obligado proporcionó la “Forma de Inspección Post sísmica Evaluación Rápida”, en el que se indica que el inmueble de la Alcaldía Benito Juárez es una edificación segura o de riesgo bajo, por lo que no se indican ningún tipo de recomendaciones a futuro, y que avala que el edificio está en óptimas condiciones para ser ocupado.

En consecuencia, la respuesta proporcionada en alcance satisfizo el **requerimiento 1**, por lo que se estima improcedente volver a instruir al sujeto obligado a remitir la misma información.

Ahora bien, por lo que respecta a los **requerimientos 2 y 3**, el sujeto obligado manifestó no contar con dicha información. En ese sentido, dichos requerimientos son los siguientes:

- **2.-** Catálogo de conceptos y costo de cada uno de los trabajos realizados para reparar el edificio y sus instalaciones después de los daños que se tuvieron.
- **3.-** Copia de los contratos y/o documentos de los trabajos de reparación, remodelación, y de los proyectos de rehabilitación realizados al edificio, para su ocupación y funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, se analizará la procedencia de inexistencia de los requerimientos previamente mencionados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Por lo cual, este Instituto procedió a consultar el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Benito Juárez², el cual establece lo siguiente:

*[...]Dirección General de Administración
[...]*

*I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;
[...]*

IV. Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;

*V. Coordinar y supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada;
[...]*

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Funciones:

Función Principal 1: *Dirigir las acciones necesarias para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas, a través de la detección de necesidades.
[...]*

Función Principal 2: *Coordinar que los servicios generales requeridos por las Unidades Administrativas, se proporcionen en tiempo y forma para cubrir las necesidades de las mismas, a través del control y supervisión.
[...]*

Función Básica 2.5: *Dirigir los servicios de mantenimiento de las instalaciones de los edificios de la Alcaldía para su óptimo funcionamiento.*

De la normatividad citada con antelación, se desprende lo siguiente:

-

² Para su consulta en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

- La Dirección General de Administración tiene las atribuciones de administrar los recursos financieros de la Alcaldía Benito Juárez, así como autorizar y supervisar el registro de las erogaciones, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas.
- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales cuenta con la atribución de dirigir la contratación de adquisición de servicios requeridos por las diferentes áreas, así como dirigir los servicios de mantenimiento de las instalaciones de los edificios de la Alcaldía Benito Juárez para su óptimo funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez no turnó la solicitud del particular a todas las áreas competentes, ya que sólo lo hizo a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, omitiendo a la Dirección General de Administración, por lo que se advierte que no observó lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de la materia, el cual señala que las solicitudes se deben turnar al área competente que por sus atribuciones debe conocer acerca de la materia de la solicitud, tal y como se indica a continuación:

*“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]”*

Una vez determinado lo anterior, se procederá a realizar el análisis de inexistencia de los **requerimientos 2 y 3**, toda vez que guardan estrecha relación, por ser temas relativos a las obras del inmueble de la Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

En relación a estos requerimientos, es importante señalar que la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, señala lo siguiente:

*“[...] **Artículo 1o. - La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública** y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.*

[...]

Artículo 2o. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

***VII. Delegaciones:** Los Órganos Político Administrativos en cada un de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.*

[...]

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:

A. La obra, dentro de la cual podrán estar:

I. La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;

[...]

Capítulo III

De la Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas de Obras Públicas

[...]

B. El sobre relativo a la propuesta económica, con todos los documentos que la integran firmados por representante legal y foliados, contendrá:

I. Garantía de seriedad y carta compromiso de la propuesta completa;

II. Catálogo de conceptos por partidas, con unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto propuesto; el catálogo de conceptos deberá presentarse en el formato proporcionado en las bases por la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, sin modificación alguna, con la excepción de que todas sus hojas deberán contener la razón social del concursante, firma del representante legal, y, en su caso, su logotipo. Respecto a proyectos integrales, catálogo de actividades principales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

*separadas en los rubros de: investigaciones, estudios, proyecto, supervisión, construcción de la obra e inicio de operación, con sus importes parciales, y el monto propuesto;
[...]*

Artículo 60.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades **podrán realizar obra pública con personal de la estructura de su organización**, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos, y se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 23; según el caso, se permitirá:*

I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera;

II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;

III. Utilizar preferentemente los materiales de la región, siempre y cuando cumplan con las especificaciones del proyecto ejecutivo de la obra, y

IV. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se necesiten. Se entiende como complementario, no más de veinte por ciento del total requerido, salvo casos especiales, los cuales deberán ser autorizados por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

En la ejecución de la obra pública con personal de la estructura de su organización, no podrán participar terceros como contratistas.[...]”.

En relación con lo anterior, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, indica lo siguiente:

*“[...] **Artículo 1º.- El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal**, con respecto a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública, los servicios relacionados con dicha obra y los proyectos integrales **que lleven a cabo las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.**
[...]*

CAPÍTULO VI DE LOS TRABAJOS CON PERSONAL DE LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN INTERNA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

Artículo 76.- En los casos de ejecución de obra pública con personal de la estructura de su organización, la Administración Pública, además de verificar que se dispongan de los elementos necesarios para tal efecto, debe:

- I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, mediante contratación por obra determinada;*
- II. En el alquiler del equipo y maquinaria de construcción complementaria; prever la modalidad que induzca a la economía de los costos por administración, financiamiento y utilidad de los proveedores;*
- III. Procurar la contratación de los equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales que se requieran, instalados, montados, colocados o aplicados;*
- IV. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran, cuando no se disponga de vehículos adecuados para el efecto, en cuyo caso de preferencia se adquirirán los materiales puestos en el sitio de los trabajos, y*
- V. Solicitar al área administrativa correspondiente los datos de la póliza y el contrato de responsabilidad civil por daños a terceros.*

En la ejecución de la obra, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas en la modalidad de obra pública, sean personas físicas o morales, sean cuales fueran las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones, sociedades civiles y demás organizaciones o instituciones similares.

Para que se pueda proceder a ejecutar trabajos con esta modalidad debe existir una orden de trabajo expedida por el servidor público que para tal efecto autorice el titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

La orden de trabajo a que hace referencia el párrafo anterior, que ha de servir para la ejecución de las obras con estructura de la organización, debe contener como mínimo, la mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva; el importe estimado de la obra pública y monto a disponer para el ejercicio correspondiente; o el que se vaya a requerir para el caso de la presupuestación de obras por ejercicio; la descripción general de la obra pública por hacer y las fechas de iniciación y terminación de los trabajos específicos.

[...]

Artículo 78.- El presupuesto de cada uno de los trabajos que se realicen con personal de la estructura interna, será el que resulte de aplicar a las cantidades de trabajo del catálogo de conceptos, los costos unitarios analizados y calculados con base en las normas de construcción, especificaciones y procedimientos previstos en el proyecto, tomando como referencia el tabulador de precios unitarios de la Administración Pública.

Dicho presupuesto se integrará además con los siguientes importes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

I. De los equipos, mecanismos y accesorios de instalación permanentes los cuales incluirán los fletes, maniobras, almacenaje y demás servicios que se requieran para transportarlos al sitio de los trabajos;

II. De las instalaciones de apoyo necesarias para la ejecución de los trabajos y en su caso, de su desmantelamiento, así como los fletes y acarreos de la maquinaria y equipo de construcción y los seguros correspondientes;

III. De las construcciones e instalaciones provisionales destinadas a servicios administrativos, médicos, recreativos, sanitarios y de capacitación, campamento y comedores que se construyan en el sitio de la obra, así como del mobiliario y equipo necesario para éstas, y

IV. De los sueldos, salarios, viáticos o cualquier otra remuneración que reciba el personal técnico, administrativo y de servicios encargados directamente en la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de empleo de los recursos humanos. [...]

De la normativada previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Se considera obra pública al mantenimiento y reparación de bienes muebles.
- Los Órganos Político Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen la atribución de realizar obra pública con personal de su estructura.
- En los casos de ejecución de obra pública con personal de estructura, debe existir una orden de trabajo expedida por el servidor público habilitado por el titular de la Alcaldía correspondiente.
- La orden de trabajo debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva.
 - El importe estimado de la obra pública y monto a disponer para el ejercicio correspondiente, o el que se vaya a requerir para el caso de la presupuestación.
 - La descripción general de la obra pública por realizar.
 - Fechas de iniciación y terminación de los trabajos.
- El presupuesto de cada uno de los trabajos que se realicen con personal de la estructura interna, será el que resulte de aplicar el catálogo de conceptos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

- El catálogo de conceptos es una relación que contiene las unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto propuesto de la obra a realizar, y que es presentada por el concursante que quiera participar en una licitación pública.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que el sujeto obligado debe contar en sus archivos con la información del **requerimiento 2**, es decir del catálogo de conceptos y costo de cada uno de los trabajos realizados para reparar el edificio de la Alcaldía y sus instalaciones después de los daños que se tuvieron por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Lo anterior, se corrobora con el hecho de que el sujeto obligado en respuesta al **requerimiento 3**, indicó que los trabajos que se realizaron fueron estéticos y absorbidos por la Alcaldía, por lo que de conformidad con la Ley de de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, cuando las Alcaldías realizan obras de reparación de bienes muebles con el personal de su estructura, como en el caso que nos ocupa, se debe utilizar un catálogo de conceptos.

Ahora bien, por lo que respecta a la inexistencia del **requerimiento 3**, relativo a la copia de los contratos y/o documentos de los trabajos de reparación, remodelación, y de los proyectos de rehabilitación realizados al edificio de la Alcaldía, para su ocupación y funcionamiento, este Instituto procedió a consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente la obligación de transparencia del artículo 121, fracción XXIX, de la Ley de la materia, toda vez que esta indica lo siguiente:

*"[...] **Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

*Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
[...]*

*XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; [...].*

Una vez realizada la búsqueda de los contratos solicitados en la Plataforma Nacional de transparencia de los años 2017, 2018 y 2019, no se encontró ninguno relacionado con el tema que nos ocupa.

Sin embargo, es importante recordar que el particular señaló “**y/o documentos**”, por lo que de conformidad con la Ley de de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, cuando las Alcaldías realizan obras de reparación de bienes muebles con el personal de su estructura, como en el caso que nos ocupa, **debe existir una orden de trabajo** que debe contener: los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva, el importe estimado de la obra pública, la descripción general de ésta, así como las fechas de iniciación y terminación de los trabajos.

Así las cosas, de acuerdo al análisis realizado con antelación, se colige que la Alcaldía Benito Juárez debe contar en sus archivos con los documentos que dan respuesta los **requerimientos 2 y 3**, consistentes en:

- **2.-** Catálogo de conceptos y costo de cada uno de los trabajos realizados para reparar el edificio y sus instalaciones después de los daños que se tuvieron.
- **3.-** Copia de los documentos de los trabajos de reparación, remodelación, y de los proyectos de rehabilitación realizados al edificio, para su ocupación y funcionamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

En consecuencia, se advierte que la Alcaldía Benito Juárez no atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 208, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

*"[...] **Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]"*

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

"TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.**

En consiguiente, este Instituto determina que el **agravio resulta parcialmente fundado**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que da respuesta a los **requerimientos 2 y 3.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una nueva búsqueda en los archivos de la Dirección General de Administración, y en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y proporcione al particular la orden de trabajo y el catálogo de conceptos, correspondientes a los trabajos estéticos que se llevaron a cabo para reparar los daños ocasionados al edificio de la Alcaldía, por el sismo del 19 de septiembre de 2017, documentos que dan respuesta a los **requerimientos 2 y 3.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.1989/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/NCJ